



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **616** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 16 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta Mediante Carta N° 132-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO/R.L., de fecha 08 de agosto del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, Informe N° 0030-2024-GRP-GGR.GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI: 2234723, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 3624-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 15 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Mediante Informe N° 1509-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 15 de agosto, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, remite informe de improcedencia de personal clave – Especialista en Estructura, y mediante Memorando N° 2007-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 16 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente General Regional y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante Carta N° 132-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO/R.L., de fecha 08 de agosto del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, solicita, cambio de personal clave (propuesta), del Especialista en Estructuras para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA -OXAPAMPA-PASCO” CUI 2234723.

Que, al respecto, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, el artículo 138.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “El contrato está conformado por el documento que lo contiene. los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”. Bajo esa premisa, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad, ello en virtud de lo previsto en el artículo 190.1° del reglamento, el cual señala: “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato” (énfasis agregado).

Que, por su parte, el numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que “El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en

la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...) (El subrayado es agregado).

Que, en ese contexto, el numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...) (énfasis agregado).

Que, es así que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido.

Que, es por ello, que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 220-2019/DTN¹, concluye: 3.1 "De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, **salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión** y 3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista". Asimismo, mediante Opinión N° 17-2020/DTN² en el considerando 2.2.1, se señala: "Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada (...)". (énfasis agregado).

Que, del análisis del expediente administrativo se advierte que el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SAN ANTONIO, con fecha 20 de octubre del 2020, suscriben el CONTRATO N° 0029-2020-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA - OXAPAMPA-PASCO" CUI 2234723., por el monto contractual de S/. 16'389,811.38, con un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios.

Que, mediante Carta de Renuncia, de fecha 02 de agosto del 2024, el Ing. CESAR A. CABRERA TRUJILLO, Especialista en Estructuras, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA -OXAPAMPA-PASCO" CUI 2234723, presenta su renuncia voluntaria por razones de fuerza mayor

¹ OPINIÓN N° 220-2019/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

² OPINIÓN N° 17-2020/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

(motivos de índole personal). Es por ello, que mediante Carta N° 132-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO/R.L., de fecha 08 de agosto del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, solicita, cambio de personal clave (propuesta), del Especialista en Estructuras para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA -OXAPAMPA-PASCO" CUI 2234723.

Que, de conformidad al marco legal citado y las opiniones vertidas por la Dirección Técnica Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, corresponde a la Entidad analizar y evaluar si la solicitud de cambio de personal clave cumple con las condiciones y supuestos señaladas en numeral 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la primera, la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad y la segunda la idoneidad del perfil del personal reemplazante³. Por ende, corresponde al área técnica de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, verificar y evaluar el cambio del Personal Clave – Especialista en Estructuras, a fin de no transgredir el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y evitar la aplicación de penalidad al CONSORCIO SAN ANTONIO, ante el incumplimiento de supervisar la ejecución de obra con el plantel clave propuesto.

Que, a razón de ello, mediante Opinión N° 002-2022/DTN⁴, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1.- En ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato". Puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. (...) Asimismo, el numeral 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, ahora bien, los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, en el marco de la Ley de Contratación del Estado, establece tres supuestos: muerte, invalidez sobreviviente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular que nos ocupa, revisado la solicitud presentada por el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, se advierte que invoca motivos, que el Especialista en Estructura de la Obra ha presentado su renuncia voluntaria del profesional contractualmente propuesto para continuar en la ejecución de obra, indicando que el personal que lo reemplaza cumple con la propuesta técnica presentada y en virtud al Art. 190 del RLCE establece el cambio de Especialista en Estructuras, siempre y cuando reúna las calificaciones profesionales similares a las del profesional reemplazado, mediante Carta de Renuncia, de fecha 02 de agosto del 2024, el Ing. Cesar A. Cabrera Trujillo, presente renuncia al cargo de Especialista en Estructuras de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA -OXAPAMPA-PASCO" CUI 2234723, presenta su renuncia voluntaria por razones de fuerza mayor (motivos de índole personal).

³ OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, en el considerando 2.1.1, señala: En ese sentido, para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual, como se ha mencionado líneas arriba, será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

⁴ OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

por lo que, desde la perspectiva de la Ley de Contratación del Estado, no se ajusta a los supuestos para solicitar cambio de personal clave.

Que, en suma, atendiendo a lo solicitado por el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, no reúne las exigencias previstas en el artículo 190.2 del reglamento Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la sustitución del personal clave; por ende, su pedido deviene en improcedente, debiendo la Entidad requerir al representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, para que cumpla con sus obligaciones contractuales establecidas en el CONTRATO N° 0029-2020-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA -OXAPAMPA-PASCO" CUI 2234723, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, en cuanto, a la solicitud del representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, sobre cambio de personal clave (Especialista en Estructuras), Mediante Informe N° 0030-2024-GRP-GGR.GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI: 2234723, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra – Ing. Edgar Moisés Ramos Aponte, quien remite la Carta N° 132-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO/R.L., remite informe de improcedencia de personal clave de la Ejecución de Obra (Consortio San Antonio) – Especialista en Estructuras de Obra, bajo el siguiente análisis:

- Mediante Carta N° 132-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO/R.L., el representante común del Consorcio San Antonio presentó su propuesta para cambio de Especialista en Estructura, proponiendo para el cambio en Especialista en Estructuras al Ing. Paul Hugo Cabrera Trujillo (CIP. N° 184250), adjuntando la documentación y experiencia, y la renuncia voluntaria, por razones de fuerza mayor (motivo de índole personal) del Especialista en Estructuras - Ing. Cesar A. Cabrera Trujillo. En merito a dicha solicitud conforme A continuación, se procede a analizar la improcedencia del cambio del personal clave (...).
- Sin embargo, con CARTA DE RENUNCIA de fecha de 02 de agosto del 2024 del Especialista en Estructuras Ing. Cesar A. Cabrera Trujillo, menciona que la renuncia obedece que son por razones de fuerza mayor (motivo de índole personal). Por ende, la renuncia presentada por Ing Cesar A. Cabrera Trujillo Especialista en Estructuras, remitida por el Representante común del Consorcio San Antonio, no cumple con lo señalado en los artículos 190.2 y 190.3. (...), el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. Por lo que su única justificación es que la obra se encuentra suspendida, sin embargo, lo vertido en su renuncia presentada no se ajusta a la normativa.
- Estando a lo señalado se recomienda que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de personal clave del Consorcio San Antonio- Especialista en Estructuras. Ing. Cesar A. Cabrera Trujillo, presentada por el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO vía acto resolutivo. (...).

Que, en tal sentido, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 0030-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI:2234723, del Coordinador de Obra y el Informe N° 3624-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA), petitionado por el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA -OXAPAMPA-PASCO" CUI 2234723. , por considerar que la solicitud de sustitución de personal clave no se ajusta a las exigencias y supuestos previstos en el artículo 190.2 y 190.3 del reglamento Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Memorando N° 2007-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 16 de agosto del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo, del Improcedente de Cambio del Personal Clave (ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA) para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA -OXAPAMPA-PASCO" CUI 2234723;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA), peticionado por el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N 53 SAN FRANCISCO DE ASIS DEL DISTRITO DE OXAPAMPA -OXAPAMPA-PASCO" CUI 2234723., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Sub Gerente de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el CONTRATO N° 0029-2020-G.R.PASCO/GGR, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO SAN ANTONIO**, que la sustitución del personal clave, es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO SAN ANTONIO** a su domicilio legal y correo electrónico señalados en el contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRÍBASE a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

